



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Física U ORGÁNICA DE LEÓN-COCEMFE LEÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA U ORGANICA DE LEÓN - COCEMFE LEÓN", se constituye en Ponferrada (León), el día 28 de Diciembre de 2.006, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2 - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3 - NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación queda establecido en los Bajos del Estadio "El Toralín", Local 18, de la localidad de Ponferrada 24404 (León). La entidad también tiene una delegación en el Albergue de Asociaciones- Edificio ADA en la calle Campos Góticos, s/n 2º Planta, Despachos 18-20 24005 León.

El cambio de domicilio social requerirá la aprobación por la Asamblea General, convocada especialmente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.





Artículo 4 - AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial propio de la Federación es la provincia de León.

Artículo 5 - DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo cautela legal o estatutaria de disolución.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6 - FINES

Los fines de la Federación serán los siguientes:

- La promoción y reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad física u orgánica defendiendo la problemática general de estos colectivos.
- Coordinar y asesorar a las asociaciones que la integran en las actividades generales en el ámbito provincial, orientando e impulsando su actuación.
- Fomentar e instar la constitución de asociaciones y la actividad entre las personas con discapacidad física u orgánica para una mejor defensa de las condiciones de vida de las mismas.
- Promover y desarrollar la participación de la Federación en todos aquellos Organismos Públicos o Privados cualesquiera que sea su ámbito, que a modo directo o indirecto puedan contribuir a la realización de los fines de la Federación y/ o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física u orgánica de su integración social.
- Realizar acciones encaminadas a lograr la plena integración, laboral, educativa, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades, sanidad, deporte inclusivo, cultura, y ocio y tiempo libre normalizados.
- Mejorar la calidad de vida, la autonomía personal y las habilidades sociales de la infancia, juventud y 3ª edad con discapacidad.
- Desarrollar acciones de información, educación y sensibilización sobre la problemática de los accidentes de tráfico y de educación vial.
- Ofrecer apoyo y atención a las víctimas de accidentes de tráfico y familiares, así como la defensa de sus intereses.
- Realizar programas de voluntariado y de fomento de la participación social.
- Desarrollar actuaciones de investigación sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad.
- Promover el desarrollo y acceso de las personas con discapacidad a las TIC's.
- Fomentar la Educación Medioambiental.
- Desarrollar la educación en materia de consumo referida al colectivo de personas con discapacidad.
- Contribuir en la provincia de León al desarrollo legislativo de aquellas materias que afecten a las personas con discapacidad física u orgánica.
- Fomentar la creación y desarrollo de las secciones juveniles dentro de las Asociaciones





integradas en la Federación.

- p) Promover acciones específicas dirigidas a la mujer en pro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- q) Promover la inserción social de la personas con discapacidad inmigrantes.
- r) Realizar actividades de ayuda y cooperación al desarrollo con los países empobrecidos y sus personas con discapacidad.
- s) Desarrollar acciones en beneficio de las personas con discapacidad originada por conflictos bélicos, actos terroristas y desastres naturales.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- I. Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la problemática que afecta a las personas con discapacidad física u orgánica.
- II. Promover, facilitar y utilizar los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad física u orgánica.
- III. Desarrollar programas y servicios dirigidos a las personas con discapacidad y sus familiares y/o cuidadores, así como con la población en general.
- IV. Realizar actividades de educación medioambiental y de educación de personas consumidoras y personas usuarias.
- V. Desarrollo de actividades formativas ocupacionales dirigidas a la inmersión laboral de las personas con discapacidad física u orgánica.
- VI. Organización de servicios y realización de actividades dirigidas a la infancia, juventud y 3ª edad con discapacidad.
- VII. Estimular las relaciones entre sus miembros.
- VIII. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.





CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7 –ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General.
- Consejo Provincial.
- Comisión Ejecutiva.
- Comisión Gestora

Los cargos de los órganos de gobierno no serán retribuidos.

Artículo 8 - CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

A- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Federación y estará integrada por:

Un/a delegado/a perteneciente a cada uno de los miembros de la Federación.

B. Consejo Provincial.

La persona que ostente la presidencia y la que ocupe la secretaría de la Federación lo será también en las reuniones de Asamblea General.

Artículo 9 – ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, asignándole a cada delegado/a y participante un voto.

El Consejo Provincial dispondrá de voz pero no de voto.

Artículo 10 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las funciones de la Asamblea General serán:

A. Aprobar el Plan de actuación de la Federación de carácter general y los especiales que convengan.



- B. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación, así como la liquidación de tales presupuestos y la disolución de bienes.
- C. Fijar, previa propuesta del Consejo Provincial, las cuotas de cualquier tipo que deberán abonar los miembros.
- D. Examinar y en su caso aprobar, la memoria que cada año deberá presentar la Comisión Ejecutiva.
- E. Resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día o que se susciten por dos tercios de los asistentes.
- F. Aprobar la modificación de los Estatutos.
- G. Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.
- H. Acordar en su caso la baja forzosa de miembros de la Federación.
- I. Acordar la disolución de la Federación.
- J. Nombrar dos representantes del Órgano de Control Financiero, que serán elegidos por la Asamblea y nunca serán miembros del Consejo Provincial.
- K. Elegir los cargos de la Comisión Ejecutiva de la Federación
- L. Nombrar dos censores de actas.
- M. Nombrar los miembros de la Comisión gestora y fijar el plazo de duración de su mandato temporal.

Artículo 11 - CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.

- a) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer semestre, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Comisión Ejecutiva o a petición de 2/3 de los miembros de la Federación.
- b) En la convocatoria deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión, deberá ser recibida por éstos al menos con 15 días naturales de antelación a su celebración. El orden del día deberá contener todo asunto propuesto por los 2/3 de los miembros.
- c) Para la convocatoria de Asamblea Extraordinaria el plazo máximo a transcurrir entre la petición de convocatoria por 2/3 de los miembros y la celebración de la misma será de 60 días.

Artículo 12 - ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la 1ª y la 2ª convocatoria deberá transcurrir una hora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, siendo ejecutivos desde el momento de adopción. Será necesaria mayoría de 2/3 de los votos presentes para modificar los presentes Estatutos, para la adquisición o enajenación de bienes e inmuebles y para las de disolución de la Federación.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y acuerdos adoptados. Será redactada por la Secretaría y suscrita para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos por la misma, por presidencia y por dos Censores de actas que serán nombrados al efecto al comienzo de la Asamblea.





Artículo 13 - IMPUGNACIONES

Las impugnaciones a la Asamblea deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- a) Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse a la Presidencia antes de celebrar la Asamblea.
- b) Durante la Asamblea, en cuyo caso deberá impugnarse antes de la clausura del acto, presentándolas en la Mesa.
- c) Posterior a la Asamblea, en cuyo caso se hará a presidencia antes de transcurridos 40 días de la terminación de la misma. Este plazo será de diez días si la Asamblea tuviera carácter extraordinario.

Artículo 14 - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL

El Consejo Provincial estará compuesto por dos representantes de cada asociación y de entre ellos se designará a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15 - ELECCIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL

Los miembros del Consejo Provincial serán elegidos y designados por la Asamblea General por un período de dos años.

Artículo 16 FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL

Las funciones del Consejo Provincial serán las siguientes:

- a) -Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las normas legales que sean aplicables a la Federación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) -Programar las actividades de la Federación.
- c) -Acordar la admisión y baja voluntaria de las entidades miembro informando y ratificado por la Asamblea General
- d) -Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar en su caso las bases económicas de la Federación.
- e) -Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes.
- f) -Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la Federación que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.

Artículo 17 - REUNIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL

El Consejo Provincial se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria; con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Presidencia, por sí o a petición de un tercio de sus miembros.





La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días y acompañando a aquella el Orden del día de la sesión. Las correspondientes a reuniones extraordinarias se efectuarán con una antelación de diez días, si es posible, o los que presidencia estime suficientes para que la convocatoria llegue a conocimiento de sus componentes.

Los acuerdos del Consejo Provincial se adoptarán por mayoría simple decidiendo en caso de empate el voto de calidad de presidencia.

Artículo 18 – COMISIÓN EJECUTIVA.

Estará compuesta por tres personas, entre ellos: Presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, y todas ellas miembros del Consejo Provincial.

Serán elegidas y designadas por la Asamblea General y su mandato será de cuatro años.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva, mínimas una cada tres meses y siempre que se consideren necesarias.

Su función será la siguiente: Acordar y autorizar la contratación y en su caso la separación de personal laboral de la Federación.

Artículo 19 - FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Son funciones de la Presidencia:

- Representar a la Federación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Consejo Provincial, fijando el Orden del día y dirigiendo los debates.
- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Consejo provincial.
- Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar y firmar en nombre de la Federación, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
- Promover y autorizar la contratación y en su caso, la separación del personal laboral de la Federación.
- Las demás facultades que resultaren de los presentes estatutos y de las normas legales vigentes.

Artículo 20 - LA SECRETARÍA.

Serán funciones de la Secretaría:

- Actuar como tal en las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación.
- Redactar la Memoria anual de la Federación.





- c) Expedir certificaciones y testimonio con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Cursar y tramitar los expedientes y comunicaciones concernientes a la Federación.
- e) Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Federación.
- f) Custodiar toda la documentación legal referente a la Federación.
- g) Demás atribuciones que le delegue presidencia y las que resulten de los Presentes Estatutos y legislación vigente.

Artículo 21 - FUNCIONES DE LA TESORERÍA.

Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la de la Presidencia, los pagos que este ordene. Toda cuenta bancaria exige la firma de la Presidencia y de la Tesorería.
- c) Procurar y aceptar los cobros que correspondan.

Artículo 22 - VACANTES.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de las personas miembro de la Junta Directiva serán cubiertas por miembros de la Junta Directiva pertenecientes a la misma asociación donde se produce la vacante hasta la elección por la Asamblea General Ordinaria.

Será competente el Consejo Provincial/Comisión ejecutiva para designar con carácter provisional las vacantes que, de entre sus miembros, se puedan producir durante su mandato.

Los designados, una vez aceptado el cargo para el que hubieran sido propuestos, ostentaran el mismo hasta que se cubra el mismo en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

a) En caso de que las bajas de los miembros del Consejo Provincial/Comisión ejecutiva no superen en número la mitad más uno de los miembros que la componen, dicha Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada excepcionalmente, en nombre del Consejo Provincial/Comisión Ejecutiva, por quienes no hayan cesado en sus cargos, en el plazo máximo de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la comunicación de cese del vacante.

b) En caso de que las bajas de los miembros del Consejo Provincial/Comisión ejecutiva superen la mitad más uno del número de miembros que la componen, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para nombramiento de sustitutos deberá llevarse a término por que no hayan cesado en sus cargos, a la mayor brevedad posible, sin sujeción al plazo de cuarenta y cinco días señalado en el párrafo precedente.

En ambos casos, se supere o no en número la mitad mas uno de los miembros que componen el Consejo Provincial/Comisión Ejecutiva, la designación del sustituto deberá recaer preferentemente en un miembro de la Junta Directiva de la Asociación a la que perteneciera el renunciado. A tal efecto, se solicitara de la Asociación en cuestión que proponga el asociado dispuesto a sustituir al/a vacante/s, resultando tal proposición vinculante para los integrantes de COCEMFE LEÓN que no hayan cesado en sus cargos.



En caso de que no haya un miembro de la Junta Directiva de la Asociación a la que perteneciera el renunciado dispuesto a ocupar el cargo de manera provisional, podrá designarse a otra persona de la Asociación, aunque no tenga la condición de miembro integrante de su Junta Directiva. En este sentido, los integrantes de COCEMFE LEÓN que no hayan cesado en sus cargos estarán a la proposición que desde la Asociación se les realice, siendo esta, al igual que en el caso anterior, vinculante.

Si tampoco fuera posible la designación de esta manera, los integrantes de COCEMFE LEÓN que no hayan cesado en sus cargos podrán designar libremente a cualquier usuario de otra Asociación, siempre que ésta esté integrada en COCEMFE LEÓN.

En última instancia, con el fin de hacer posible la continuidad de la Federación, para el caso de que estos últimos tampoco se muestren dispuestos a aceptar el cargo temporal para el que se les propone, los integrantes de COCEMFE LEÓN que todavía permanezcan en sus cargos podrán adoptar la decisión de constituir una **COMISIÓN GESTORA** que sustituya al/a la anterior Consejo Provincial/Comisión ejecutiva, y que estará compuesta por CINCO personas, de la que ellos mismo formarán parte, completándose el resto de sus integrantes hasta alcanzar dicho número por personas, preferentemente profesionales designados con experiencia que desarrollen habitualmente su actividad en el campo de la discapacidad y que estén dispuestos a colaborar de manera desinteresada con la Federación. Las personas designadas serán elegidas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, sin sujeción al plazo de cuarenta y cinco días arriba señalado.

Dicha **COMISIÓN GESTORA**, una vez elegida en Asamblea General, asumirá de manera temporal, hasta que se constituya el/la nuevo Consejo Provincial/Comisión Ejecutiva, las funciones que de ordinario viniera desempeñado el/la anterior.

La Asamblea General establecerá el plazo de duración del mandato de la **COMISIÓN GESTORA** elegida. Vencido dicho plazo, la **COMISIÓN GESTORA** deberá convocar elecciones para elegir EL NUEVO Consejo Provincial/Comisión Ejecutiva. Una vez sea elegido y constituido el nuevo órgano de gobierno de la entidad (Consejo Provincial/Comisión Ejecutiva), la **COMISIÓN GESTORA** cesará en sus funciones.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 23: CLASES DE SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La entidad tendrá las siguientes clases de socios:

- Adheridos
- Colaboradores
- De honor

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa





aprobación estatutariamente prevista, las asociaciones que lo soliciten, siempre que estén válidamente constituidas y se dediquen a la promoción y defensa de las personas con discapacidad física u orgánica dentro de los intereses de esta Federación.

La solicitud para adquirir la condición de entidad asociada debe aceptarse por el Consejo Provincial y debe ser ratificada por la Asamblea General.

Aquellas personas o entidades que no reuniendo alguno de los requisitos para ser miembros de pleno derecho trabajen en defensa de las personas con discapacidad, podrán adquirir la condición de personas o entidades adheridas, teniendo voz pero no derecho a voto.

Artículo 24: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de entidad asociada a de la Federación se podrá perder además de las causas previstas en la legislación vigente, por las siguientes:

- Por la baja voluntaria manifestada por escrito.
- Incumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adaptados por la Asamblea General.
- No defender a la persona con discapacidad física u orgánica o fomentar una imagen que atente a su condición.
- Por impago de las cuotas establecidas en el artículo 28 apartado b) de los presentes estatutos.
- Reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones especiales que se acuerden por los órganos de la Federación.
- Cualquier otro motivo grave a juicio del Consejo Provincial, quien deberá dar cuenta a la Asamblea General para la adopción del acuerdo de exclusión.

La baja forzosa como entidad asociada, requerirá la previa audiencia de las asociaciones de que se trate, producirá efectos a partir de la fecha del acuerdo de la Asamblea General, e implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Toda causa de expulsión deberá quedar acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada.

Artículo 25: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Corresponderá a la Asamblea General de la Federación, por acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, aceptar la admisión de miembros de la Federación.

El Consejo Provincial dará conocimiento a la Asamblea General de las altas y admisiones que se hayan producido. Los derechos y obligaciones derivados de la condición de miembro, surtirán efecto a partir de la fecha del acuerdo de la Asamblea General, que deberá ser notificado al miembro admitido en el plazo máximo de diez días.

Artículo 26: CONCIONES DE ADMISIÓN

El acuerdo de admisión se adoptará previa petición escrita de la asociación solicitante, a la que acompañará los documentos siguientes:





- a) Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y Resolución legal que los aprueba.
- b) Certificado que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones y relación de las personas que componen la Junta Directiva.
- c) Declaración compromiso de la Junta Directiva de acatar los Estatutos de la Federación.
- d) Acuerdo de integración en la Federación adoptado por el órgano correspondiente.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 27 - DERECHOS

A.- Son derechos de la entidad miembro de la Federación:

- a) Asistir a la Asamblea General, participando en las deliberaciones, exponer y expresar sus opiniones y emitir un voto conforme a lo previsto en las leyes y en los presentes Estatutos.
- b) Exponer a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que estime oportunas, solicitando de la misma su contestación.
- c) Elegir y/ o ser elegido para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Federación.
- d) Utilizar los servicios que tenga establecidos la Federación en beneficio de sus miembros.
- e) Solicitar el apoyo de la Federación en aquellas iniciativas que estime pertinentes en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación y de sus Estatutos.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra la entidad miembro y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 28 - OBLIGACIONES

Son deberes de las entidades asociadas a la Federación los siguientes:

- a) Cumplir cuanto disponen los Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Federación realizando para ello las aportaciones económicas periódicas y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- c) Desempeñar diligentemente las misiones que la Federación les encomiende.
- d) Informar a la Federación de las situaciones injustas o anormales que conozca y que sean atentatorias a la dignidad o contra los derechos de las personas con discapacidad física u orgánica.
- e) Informar a la Federación de toda circunstancia o situación que afecte al buen nombre o prestigio de la Federación.





- f) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29 - PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Federación en el momento de su fundación carece de patrimonio fundacional. Previéndose la obtención del mismo y los medios para conseguirlo en los artículos siguientes. Este artículo será modificado en función del crecimiento patrimonial que pudiera surgir.

Artículo 30 - RECURSOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los objetivos y actividades de la federación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas y/o extraordinarias.
- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la Federación, ya sea por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.
- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31 - CUOTAS

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros de la Federación.
- Ordinaria fija anual, que será satisfecha por los miembros de la Federación.
- Extraordinaria, en la cuantía y condiciones fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 32 - PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo indicado cuando fueran extraordinarias.





Los miembros de la Federación que no hayan abonado las cuotas establecidas en el párrafo anterior, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos si así lo determinase la Comisión Ejecutiva.

No obstante, el Consejo Provincial podrá otorgar moratorias o dispensas del pago total o parcial de las cuotas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, debiendo comunicar tal decisión Asamblea General quien deberá ratificarla.

Artículo 33 - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 34 - DEL PRESUPUESTO

El presupuesto de ingresos y gastos de la Federación será presentado por el Tesorero al Consejo Provincial quien, lo remitirá a la Asamblea General a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre del año.

Artículo 35.- DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 36 - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o en virtud de petición formulada por escrito debidamente razonada, dirigido a la Presidencia, por los dos tercios de los miembros de la Federación mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonada.

Los acuerdos de modificación deberán ser adoptados por mayoría, considerando estos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.





CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 37 - DISOLUCIÓN

La Federación no podrá disolverse, mientras haya 1/2 de socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados, o cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 38 - LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el período de liquidación hasta el fin de la cual la entidad conservará su personalidad jurídica

Los miembros de la Comisión Ejecutiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que sean designados expresamente por la Asamblea General o el juez, que en su caso, acuerde la disolución, conservando durante el período de liquidación la Asamblea General la plenitud de facultades y poderes que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución, hasta concluir esta.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Federación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio sobrante después de liquidadas todas las obligaciones pendientes, se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Federación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Cuando los miembros de la comisión ejecutiva que deben actuar como liquidadores de la entidad hayan cesado en sus cargos y no existan otras personas dispuestas a remplazarlos se podrá acordar la constitución de una COMISIÓN GESTORA que se registrará por lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos.





A la hora de fijar el plazo de duración de mandato de esta COMISIÓN GESTORA, se deberá tener en cuenta que pueda finalizar los proyectos vigentes que tenga asumida la entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuando no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2002 y Disposiciones Complementarias.

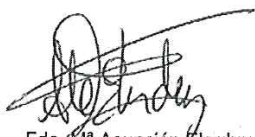
Doña, M^a Asunción Elorduy García con DNI 12770040A, secretaria de COCEMFE León **CERTIFICA:** que los presentes estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de Enero de 2026.

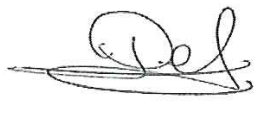
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La "FEDERACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA U ORGÁNICA DE LEÓN -COCEMFE. LEÓN" podrá ser declarada de Utilidad Pública.

En León, a 30 de Julio de 2026

Fdo. Pedro González Barja
Presidenta de la Federación
DNI 10083542C


Fdo. M^a Asunción Elorduy
Secretaria de la Federación
DNI 12770040A


Fdo. Miriam
Vicepresidenta de la Federación
DNI 12401163T

Fdo. Ana María Fuertes
Tesorera de la Asociación
DNI 00801410K



León a 30 de Julio de 2026





VISADOS: Los presentes estatutos de la entidad denominada Federación Provincial de Personas con Discapacidad Física u Orgánica de León - COCEMFE León con el n.º de Registro 48 Sección 2ª, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación por resolución de fecha 15/09/2026 se procede a la modificación de los Estatutos.

León, 15 de Septiembre de 2026
LA SECRETARÍA TERRITORIAL



Edo.: Ana M.ª López Álvarez

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: QSWKOU10U4H7WFFDK9A77D
Nº Registro Salida: 20269001915512 Fecha Registro: 15/09/2026 09:33:26 Fecha Firma: 15/09/2026 09:33:09 Fecha copia: 17/09/2026 09:13:48 Fecha copia: 17/09/2026 09:30:45
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?loun=QSWKOU10U4H7WFFDK9A77D> para visualizar el documento

COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO Identificador: 0NXL21LSVNSB6

Nº Registro: 20269001915512 Fecha Registro: 15/09/2026 09:33:26 Fecha Firma: 15/09/2026 09:33:09 Fecha copia: 15/09/2026 09:33:26
Copia generada por: PEDRO GONZALEZ BARJA (FEDERACION PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA U ORGANICA DE LEON -COCEMFE LEON)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.es/verDocumentos/ver?ldOE=0NXL21LSVNSB6> para visualizar la copia simple

